



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 389-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 09 de julio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6218 de fecha 26 de junio del 2013, el Informe N° 153-2013-LEDZ/SGDUR-MPP, El Proveído N° 66-2013-SGDUR-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6218 de fecha 26 de junio del 2013, el Sr. Rogerio Julca Cáceres, solicita rectificación de datos del Título de Propiedad N° 00076 de fecha 06-07-1987, por haberse consignado el DNI 19231977 dos veces.

Que, según esquela de observación N° 2013-00001088 SUNARP, se precisa que a los titulares del predio ubicado en el A.H. El Progreso Mz. K, Lote 10, se les consigna un mismo número de DNI.

El Art. 20° Atribuciones del Alcalde Inciso 27) otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 79° Organización de espacio físico y uso del suelo.

La Ley del Procedimiento Administrativo General 27444. Título Preliminar: Art. II Inc. 1) La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades. Art. IV Principios del Procedimiento 1.1. Principio de Legalidad.

Mediante Informe N° 153-2013-LEDZ-AL/SGDUR-MPP de fecha 03 de julio del 2013 y Proveído N° 066-2013-SGDUR-MPP, se precisa que al momento de emitirse el Título de Propiedad N° 000076 expedido el 06-07-1987 a favor de Rogerio Julca Cáceres y Sra. María Edresinda Cubas Díaz, se consignó un mismo número de DNI a ambas partes siendo lo correcto: Rogerio Julca Cáceres con DNI N° 19231977 y Sra. María Edresinda Cubas Díaz con DNI 19231643, por lo que es de opinión se emita la Resolución de Alcaldía aclaratoria.

El artículo 201° de la Ley 27444- Ley General de Procedimientos Administrativos prescribe en el inciso 1: **“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**, así mismo el inc. 2 del dispositivo en mención señala: **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201 de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Título de Propiedad N° 000076 de fecha 06 de julio de 1987, del Lote N° 10, Manzana “K” del A.H. El Progreso del Distrito de Pacasmayo, en el sentido que el DNI de los titulares: **ROGERIO JULCA CÁCERES lo correcto es **DNI N° 19231977** y la Sra. **MARÍA EDRESINDA CUBAS DÍAZ** lo correcto es **DNI N° 19231643**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
SGDUR
Interesado
Registros Públicos
Archivo